

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado N° **CE-18711** del 27 de octubre de 2021, la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, identificada con cedula de Ciudadanía número 42.888.976, a través de su autorizado el señor **IVAN DARIO ZAPARA OSORNO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.432.869, Presento ante La Corporación, solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado **“CONDOMINIO CAMPESINO VILLA GLORIA”**, en beneficio del predio con FMI 020-76041, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro - Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, identificada con cedula de Ciudadanía número 42.888.976, a través de su autorizado el señor **IVAN DARIO ZAPARA OSORNO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.432.869, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado **“CONDOMINIO CAMPESINO VILLA GLORIA”**, en beneficio del predio con FMI 020-76041, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante los Radicado **CE-18711** del 27 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

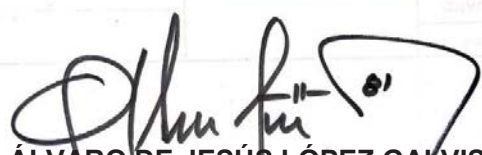
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Juan Pablo Marulanda R/ Fecha 27 de octubre del 2021

Reviso: Abogada Daniela Sierra Zapata

Asunto: Permiso de Vertimientos

Expediente: 056150439226